

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Noviembre.)
S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer á París, continúa sin novedad en su importante salud.
S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3106

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del Gobierno de la provincia, cesando D. Leonardo de Aranguren, que venía desempeñándolo interinamente.

Córdoba 21 de Noviembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia que eleva á este Ministerio D. Federico Vañó, en nombre de la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española, como Consejero delegado de la misma, proponiendo se nombren Inspectores es-

peciales de la renta del alcohol á los individuos que expresa la relación que á la instancia acompaña para desempeñar dicho cargo en las provincias que en la misma se les designa:

Resultando que la indicada Sociedad funda su pretensión en la facultad que el art. 14 del Reglamento de la renta del alcohol concede á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas que representen intereses colectivos á los que afecta la vigente ley de alcoholes:

Vistos los artículos 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española es una Sociedad legalmente constituida, representativa de intereses colectivos, á quienes afecta la mencionada ley, y por tanto con derecho á hacer uso de las concesiones á que se refieren las disposiciones antes citadas:

Considerando que dichos preceptos conceden á las referidas Sociedades el derecho de velar por el cumplimiento de la ley, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Sociedad de que se trata son análogos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circulación clandestina de los líquidos sujetos al impuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

- 1.º Que se nombre para los cargos de Inspectores especiales de la renta del alcohol, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española: á D. Rafael Estrela, para las provincias de Madrid, Toledo, Segovia y Ciudad Real; á D. Ricardo Temprano, para la de Valencia; á don Manuel Mies Sánchez, para la de Castellón; á D. Esteban Marco, para la de Tarragona; á D. Pablo Villalta, para la de Lérida; á D. Ricardo Alsina, para la de Alicante; á don J. Alberto Salvador, para la de Murcia; á D. Eleuterio Esteve, para la de Albacete; á D. Eduardo Gandía, para la de Cuenca; á D. Antonio Orts, para la de Almería; á D. Evaristo Martínez, para la de Málaga; á D. Luis Morro, para la de Sevilla; á D. Vicente de la Cruz, para la de Córdoba; á D. Salvador González, para la de Huelva; á D. Luis Modroño, para las de Zamora y Salamanca; á don Santiago Canseco Cordero, para las de León, Lugo y Orense; á D. Ramón C. Presas, para la de Coruña, y á don Aurelio Narzo, para las de Valladolid y Avila.

2.º Que la Unión Alcohólica Española deberá devolver las credenciales de dichos Inspectores cuando por cualquier motivo cesen en el ejercicio de sus funciones.

3.º Que para el desempeño de su cometido se atengan estrictamente los citados Inspectores á las facultades que determina el art. 14 del Reglamento; y

4.º Que los nombramientos se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general para conocimiento de las dependencias de Hacienda y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1905.—
Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta*, del día 13 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la extensión que debe darse al precepto ordenado en la Real orden de 24 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del día 7 del presente mes, cuyo fin único era dar facilidades á los licitadores en las subastas de obras públicas para el conocimiento de las condiciones de los proyectos objeto de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las condiciones facultativas, particulares y económicas que deberán publicarse en la *Gaceta* á continuación de los anuncios respectivos serán todas aquellas que, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, se estimen necesarias á los fines indicados anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—
Romanones.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta*, del día 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido en gran parte las causas que motivaron la Real orden de 6 de Abril últi-

mo, en virtud de la cual se reclutó de las Divisiones de trabajos hidráulicos el personal facultativo que reclamaban los trabajos extraordinarios emprendidos en algunas provincias, y particularmente en las de Andalucía, con el fin de remediar la crisis agraria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la citada Real orden, y que vuelvan, por tanto, á ocupar sus plazas en las expresadas Divisiones los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes que sirven con carácter temporal en las provincias de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1905.—*Romanones.*

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta”, del día 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 11 del próximo pasado mes, se dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Visto por el Consejo de Ministros el expediente promovido con motivo de la denuncia del sargento licenciado del Ejército Román Sánchez Beato, por no estar provista con arreglo á la ley una plaza de Oficial de la Secretaría del Instituto de Cabra, en la provincia de Córdoba; visto que la cuestión que hay que decidir en el asunto que motiva este expediente queda reducida á determinar si la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 derogó la de 10 de Julio de 1885:

Considerando que el hecho de fijarse en el capítulo 7.º, artículo 5.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Diciembre de 1901 la condición de que los Oficiales de la Secretaría de los Institutos generales y técnicos han de ser Bachilleres, Maestros superiores ó Profesores de comercio no deroga la ley de 10 de Julio de 1885 más que en exigir que tengan algunos de los referidos títulos los que aspiren á las plazas expresadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dé cuenta al de la Guerra de la plaza anunciada, para su publicación y provisión con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, estableciendo como condición que los que aspiren á ella han de tener algunos de los títulos de Bachilleres, Maestros superiores ó Profesores de comercio.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1905.—*Weyler.*

Señor.....

(“Gaceta”, del día 20 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8092

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente de aprehensión de plantas de tabaco en los términos municipales de Rute, Montoro, Priego, Córdoba y Benamejí, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado providencia, señalando el día 28 del corriente, desde las diez y veinte y cinco hasta las doce y cinco, ambas inclusive, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1; citándolos al efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y horas en que han de comparecer.

D. Diego Martín, colono de una finca en el sitio conocido por Los Granillos, término municipal de Rute, Rute, á las diez y veinte y cinco.

D. R. Jiménez Marín, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por Pozo de las Cañas, término municipal de Priego, Priego, á las diez y treinta.

Un individuo apodado Nene, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por Tajo de la Cabrera, término municipal de Rute, Cuevas de San Marcos (Málaga), á las diez y treinta y cinco.

D. Francisco Macías González, propietario de una huerta en el cortijo de la Reina, término municipal de Córdoba, Coin (Málaga), á las diez y cuarenta.

D. Narciso Gallardo Jurado, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por La Charcona, término municipal de Benamejí, Cuevas Bajas (Málaga), á las diez y cuarenta y cinco.

D. Salvador Acuña Casado, colono de una finca en el sitio conocido por arroyo Juan Román, en la casería de los Frailes, término municipal de Córdoba, Fuente Piedra (Málaga), á las diez y cincuenta.

D. Antonio Belmonte, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las diez y cincuenta y cinco.

D. José Capilla, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las once.

D. Andrés Yepes, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cinco.

D.ª Dolores Ruiz, viuda, colono de

una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y diez.

D. Antonio Vaca, propietario de una finca en el sitio conocido por Cerro del Zapatero, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y quince.

D. José Villarta, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y veinte.

D. Antonio González, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y veinte y cinco.

D. Miguel Gallego González, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y treinta.

D. Alonso Lozano, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y treinta y cinco.

D. Juan Romero, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cuarenta.

D. Sebastián Montero, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cuarenta y cinco.

D. Cristóbal García, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cincuenta.

D. Diego Moreno, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cincuenta y cinco.

D. Estéban Ruiz, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las doce.

D. Bartolomé Cañada Muñoz, propietario de una finca en el sitio conocido por El Encerradero, término municipal de Montoro, Montoro, á las doce y cinco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 8112

RENTA DEL ALCOHOL

Segunda subasta

Pliego de condiciones á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse en los estrados de esta Delegación de Hacienda, á las doce de la mañana del día 27 del corriente, ante la Junta competente:

Efectos que se subastan.

556 litros de aguardiente anisado, de 75º centesimales, contenidos en un bocoy de madera, en buen uso.

Condiciones.

1.ª El tipo de subasta será el de 1'26 pesetas el litro del líquido y el

de 35 pesetas el precio del envase ó bocoy.

2.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

3.ª El tiempo para admitir las ofertas será el de media hora.

4.ª No se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.

5.ª El que resulte mejor postor y se le adjudique la especie subastada ingresará en el acto su importe en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, á disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª La entrega del líquido y envase, rematados, se hará en el muelle de pequeña velocidad de la estación férrea de M. Z. A., de esta capital, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos que se le puedan originar con posterioridad á dicha entrega; y

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Córdoba 20 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 8108

Número del expediente 5.855

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo Eshott Carr, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Noviembre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Poyatos*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y sitio llamado *Umbria de Poyatos*, propiedad de los señores don Floro Calvo García, don Manuel Jiménez Manso y don Fabián Ruiz Briceño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Noviembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente que llaman de la *Vibora*, midiendo desde este punto 200 metros al N., 200 metros al S., 250 metros al E. y 250 metros al O., con cuyos cuatro ejes queda determinado el paralelogramo de las veinte pertenencias solicitadas, que lindarán por todos vientos con terreno franco.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Establecimiento particular de Beneficencia de la ciudad de Cabra.

Núm. 3105

EDICTO

El día 30 del corriente mes, de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en la oficina del establecimiento de Beneficencia particular, de esta ciudad, la subasta y remate de mil doscientos á mil trescientos kilogramos de carne de cerdo, con destino al consumo de dicho benéfico asilo, bajo las condiciones contenidas en el pliego de ellas, que está de manifiesto en expresada oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 17 de Noviembre de 1905.—El Presidente de la Junta, Bernabé Fernández de Villalta.—El Director Administrador, Marcial de Heredia.

Ayuntamientos

VISO

Núm. 3099

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los habitantes de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales durante el año 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Viso 16 de Noviembre de 1905.—Ramón Ruiz.

TORRECAMPO

Núm. 3098

Don José Campos Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el año de 1905, se encuentra de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecampo 19 de Noviembre de 1905.—José Campos.

Núm. 3103

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre, por el año de 1906, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo que se expresan en el siguiente estado:

ESPECIES GRAVADAS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL tipo de subasta. — Pesetas.
PRIMER GRUPO				
Carnes de cerdo	4.226 64	126 78	>	4.353 42
Vinos de todas clases.....	900	27	1.222 50	2.149 50
Vinagres.....	56	1 68	56	113 63
Aceites de todas clases.....	800	24	800	1.624
Aguardientes, alcohol y licores.....	639 50	19 19	639 50	1.298 19
<i>Totales del primer grupo</i>	<i>6 622 14</i>	<i>198 65</i>	<i>2 718</i>	<i>9.538 79</i>
SEGUNDO GRUPO				
Carnes vacunas, lanares ó cabrias.....	102	3 06	102	207 06
Cerveza, sidra y chacolí.....	0 90	0 03	0 90	1 83
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	20 16	0 60	20 16	40 92
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	84	2 52	84	170 52
Los demás granos y legumbres y sus harinas.....	1	0 03	1	2 03
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	10	0 30	10	20 30
Jabón duro y blando	63	1 89	63	127 89
Carbón vegetal.....	1	0 03	1	2 03
Idem de cok.....	0 40	0 01	0 40	0 81
Conservas de frutas.....	1	0 03	1	2 03
Idem de hortalizas y verduras.....	1	0 03	1	2 03
Sal común.....	1.279	38 37	>	1.317 37
<i>Totales del segundo grupo</i>	<i>1.563 46</i>	<i>46 90</i>	<i>284 46</i>	<i>1.894 82</i>

La subasta tendrá lugar el undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la misma las cantidades que para cada grupo figuran en el presente estado.

Los licitadores depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, para poder tomar parte en la subasta, y el que resulte rematante queda obligado á prestar fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad en que fuesen rematadas las especies, si lo verifica en metálico, y en dos cuartas partes más si la constituye en fincas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecampo 19 de Noviembre de 1905.—José Campos.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3034

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y de la urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer sus reclamaciones si se consideran perjudicados en la aplicación del tanto por ciento sobre que ha salido gravada la riqueza.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 16 de Noviembre de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

BUJALANCO

Núm. 3036

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo empezado á formar el padrón de todos los carruajes, coches, y automóviles destinados á la comodidad de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en la localidad, sujetos al impuesto especial, en conformidad con el artículo 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, se invita á cuantos alcance esta obligación para que dentro del término de diez días presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo IV, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Bujalance 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Espinosa.

GUIJO

Núm. 3100

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo ninguna que se presente será oída.

Guijo 18 de Noviembre de 1905.—Nereo Valverde.

Núm. 3101

También hago saber: que el padrón de cédulas personales para dicho año

de 1906 queda del mismo modo y para dicho fin en citada Secretaría, por término de diez días, pues pasado este plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que se considere.

Guijo 18 de Noviembre de 1905.—Nereo Valverde.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3102

Terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Rafael Berengena.

BAENA

Núm. 3090

Don Ricardo Heredero de Dios, Recaudador nombrado por el Ayuntamiento para hacer efectivas las cuotas del reparto de consumos del corriente año.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, la cobranza en su periodo voluntario de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del reparto de consumos de este pueblo, respectivas al año actual, queda abierta desde el día 20 al 30 del actual, ambos inclusive, en estas Casas Consistoriales, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, se hace público por medio del presente.

Baena 16 de Noviembre de 1905.—R. Heredero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 8094

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio contra Eugenio López Trujillo, á consecuencia de la causa que se le siguió por viajar sin billete, en cuyas diligencias, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas que, con su aprecio, á continuación se describen:

1.^a Una casa con un corral á la entrada, sita en el pueblo de Canales del Ducado, calle del Altillio, número primero, que linda al Saliente y Norte pozo público; Mediodía casa del Curato, Poniente pajar de Martín Ventura Buendía, valuada en cuatrocientas pesetas 400

2.^a Una heredad en término de dicho pueblo de Canales del Ducado, sitio llamado Majada Collado, con una cabida de una fanega, equivalente á treinta y una áreas y cinco centiáreas, que linda por Saliente heredad de Valentina García; Mediodía cercado de Jacinto López; Poniente Senda de baldíos, y Norte heredad de Salustiano López, apreciada en sesenta pesetas 60

3.^a Y otra heredad en dicho término, sitio de Scillo, con una fanega, que linda al Saliente y Norte yermo; Mediodía y Poniente camino de labores, valuada en cincuenta pesetas 50

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cifuentes, á cuyo partido corresponde citado pueblo de Canales del Ducado, el día trece de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Advertencias.

1.^a Que se admitirá toda clase de proposiciones.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Y que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad de la casa, y si de las otras dos fincas por medio de expediente posesorio, cuyos títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á diez y siete de Noviembre de mil novecientos cinco. —José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

BUJALANCE

Núm. 8098

Don Pedro Cantó García, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé: que en la causa que se sigue sobre robo de pan, se encuentra la siguiente

Cédula de emplazamiento.

El señor don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario número veinte y dos del corriente año, sobre robo de pan, entre otros, contra José Valenzuela Lorca y Bienvenido Giménez González, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se les cite y emplazase para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el último de los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defiendan y represente en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará de oficio á los que se hallen en turno, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Bujalance diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El actuario, Pedro Cantó García.—(Rubricado.)

Y para que sirva de emplazamiento á los referidos procesados José Valenzuela Lorca y Bienvenido Giménez González, expido el presente que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Bujalance á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Pedro Cantó García.—V.º B.º: Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 8104

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Francisca Mesa Torralbo, de veinte y tres años, soltera, hija de Eulogio y de Inés, natural de Doña Mencía, vecina de esta capital, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas después se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para ser reducida á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la procesada.

Estatura regular, delgada, color moreno, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regulares, sin cicatrices y viste como las de su clase.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 8054

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Diciembre próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tirón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Noviembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—V.º B.º: El Director, José de Lara.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo-

narán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

LAS GUIAS

para la compra y venta de esbalerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.